



CIRCULAR No. 5.

DE: Secretario General

PARA: Candidatos y candidatas elecciones locales 2023.

ASUNTO: Financiación Prohibida.

Mediante la Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022, la Registraduría Nacional del Estado Civil expidió el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales y en su artículo primero dispuso que el próximo domingo 29 de octubre del presente año, se realizarán las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales. La misma resolución dispuso que el periodo de inscripción de candidatos inició el 29 de junio y terminó el 29 de julio de 2023.

En consecuencia, es necesario recordar a los candidatos que fueron avalados por el partido “Todos Somos Colombia”, el cumplimiento de deberes legales como la prohibición de fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011, están prohibidas las siguientes fuentes de financiación de los partidos, movimientos políticos y campañas:

1. Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas extranjeras, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
2. Las que se deriven de actividades ilícitas o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
3. Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuáles se hubiere iniciado un proceso de extinción de dominio.
4. Las contribuciones anónimas.
5. Las de personas naturales contra las cuáles se hubiere formulado acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
6. Las que provengan de personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación



de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en el artículo 25 de la presente ley.

7. Las que provengan de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

Cordialmente,

OSCAR GUTIERREZ
Secretario General